

604

**REAL DECRETO 3200/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de cultura.**

Por Real Decreto-ley 32/1978, de fecha 31 de octubre, se aprobó el régimen preautonómico de la Región Castellano-Manchega, desarrollándose por Real Decreto 2692/1978, de la misma fecha.

Por Real Decreto 3072/1979, de 29 de diciembre, se efectuaron transferencias al Ente preautonómico Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual, y por Real Decreto 2456/1982, de 12 de agosto, se transfirieron al citado Ente preautonómico competencias, funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural.

Por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha de fecha 20 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de cultura por los Reales Decretos 3072/1979, de 29 de diciembre, y 2456/1982, de 12 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### A N E X O

Dña Carmen Pérez Fragero y Rodríguez de Tembleque y dña Isabel Blas Ferrer, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha.

#### C E R T I F I C A N

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la pro-

puesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de cultura por los Reales Decretos 3072/1979, de 29 de diciembre, y 2456/1982, de 12 de agosto, que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Castilla-La Mancha en su sesión del día 20 de junio de 1983 en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en la que se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria quinta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

B) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplian.*

#### B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplian los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En la relación adjunta número 1 se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico, que, en su día, no se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

#### B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplian los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal transferido en régimen preautonómico, por Real Decreto 3072/1979, de 29 de diciembre, no publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en su día, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifica.

B.3 *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo está calculado para los servicios traspasados en base a la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, excepto lo referente al Instituto de la Juventud, promoción comunitaria que está en base a 1981.

Dicho coste se detalla en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originales por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados y pagados por el Ministerio de Cultura.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante

la consolidación en la sección 32.<sup>a</sup> de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en la Ley presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

### C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque e Isabel Blas Ferrer.

#### RELACION N.º 1

##### INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITAS A LOS SERVICIOS (INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Ampliación (Real decreto presuntorífico). Real Decreto 3072/1979 de 29 de diciembre.  
CENTRO: Depósito Legal y Registro de la Prop. Intelectual  
(Relación no publicada en el B.O.E.)

Número y sig.	Localidad y dirección	Género jurídico	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Compartido	Obligado	Total	
08-008.- Inmueble	ALBACETE.- C/ Platero Guadilla, 19. Planta 1 <sup>a</sup>	Arrendamiento			120 m <sup>2</sup>	
45-168.- Tienda	TOLEDO.- C/ Reconquista 14-16. Mac. P. Bajo India.	Propiedad			60 m <sup>2</sup>	

— 1 —

#### 1.1 EDIFICIOS

LOCALIDAD: ALBACETE

(Relación no publicada en el B.O.E.)

BIN. Y REGLA	BIN. INVENTARIA	BIN. BASTIDOR	BIN. DEL ALMAC	Observaciones BIN. SEGURO
EDIFICIO 08-008	BIN 05-709	SEPI024916	SEPI024979	76-08714

— 2 —

#### 1.2 EDIFICIOS

LOCALIDAD: TOLEDO

(Relación no publicada en el B.O.E.)

BIN. Y REGLA	BIN. INVENTARIA	BIN. BASTIDOR	BIN. DEL ALMAC	Observaciones BIN. SEGURO
EDIFICIO 0-008-0	PMU-05-730	SEPI024921	SEPI024976	76-08923

— 3 —

#### 1.3 EDIFICIOS

Aplicación R.D. 9456/1983, de 12 de agosto. Fase presuntorífica.

CLASIFICACIÓN:

Número y sig.	Localidad y dirección	Género jurídico	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Compartido	Obligado	Total	
13-008.- Centro de Juventud	CRUCE DE VILLENA. Alvear de Centro, 19	Obligado			600 m <sup>2</sup>	Lo utiliza el Ayto como embulatorio.
13-007.- Centro de Juventud	MURCIA, (0.800), Ro- tonda, 50.	Obligado por 49 años.			600 m <sup>2</sup>	
13-008.- Centro de Juventud	MALAGA. Casa Consistorio local.	Obligado 25 años			50 m <sup>2</sup>	
13-004.- Grupo de Deportes	BUENAS, sítio de S. Juan	Propiedad			20.330 m <sup>2</sup>	Todo construido.
13-005.- Centro de Juventud	POZUELA, Torre, 4	Obligado uso del Ayto.			600 m <sup>2</sup>	No ha sido puesta en caja de asección.
13-007.- Centro de Juventud	LOS PEÑONCILLOS, (0.800) C/ Calvo Sotelo, 3	Propiedad			600 m <sup>2</sup>	Apta 30.10.79
13-007.- Centro de Juventud	SANTA CRUZ DE MIRELES, (0. 800), Teniente Leguiz. 9	Obligado por 29 años del Ayto			1.007 m <sup>2</sup>	Pendiente firma de la asección.
13-007.- Centro de Juventud	CAJIZAS DE CALATAYUD, (C. 800) Callejón Soler, 1	Obligado y uso por el Ayto.			50 m <sup>2</sup>	

— 4 —

Aplicación R.D. 9456/1983, de 12 de agosto. Fase presuntorífica.

CLASIFICACIÓN:

Número y sig.	Localidad y dirección	Género jurídico	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Compartido	Obligado	Total	
14-002.- Club juvenil	GRANADA, 30 del Prin- cipio, 44	Propiedad			600 m <sup>2</sup>	

— 5 —





RELACION DE PERSONAL LABORAL QUE FUE TRANSFERIDO, POR EDECÉ, EN VIRTUD DEL REAL DECRETO 2056/1982, DE 12 DE AGOSTO (B.O.E. 18 DE OCTUBRE) Y QUE DEBERÁ CONSIDERARSE NO TRANSFERIBLE, A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Categoría y nombre		Número de personal		Total nom.
Liquidación	Complementario	Máximo	Complementario	
SECRETARIA, DEPARTAMENTO DIFESA VOLUNTARIO, Profesional derecho administrativo, no técnico funciones transferibles, no transferible				741.636
DIRECTOR, CURSO, Administración TURISMO SITIOSUR, Joven carrera, nivel, básico				741.636
ENCARGADO CURSOS, nivel, básico INTERNAZIONAL, turismo turismo urbano, no básico especialidad turística, no básica				715.699
ENCARGADO CURSOS, nivel, básico INTERNAZIONAL, turismo turismo urbano, no básico especialidad turística, no básica				683.752
ENCARGADO CURSOS, nivel, básico INTERNAZIONAL, turismo turismo urbano, no básico especialidad turística, no básica				663.810
ENCARGADO CURSOS, nivel, básico INTERNAZIONAL, turismo turismo urbano, no básico especialidad turística, no básica				640.930
ENCARGADO CURSOS, nivel, básico INTERNAZIONAL, turismo turismo urbano, no básico especialidad turística, no básica				663.016
ENCARGADO CURSOS, nivel, básico INTERNAZIONAL, turismo turismo urbano, no básico especialidad turística, no básica				595.140
ENCARGADO CURSOS, nivel, básico INTERNAZIONAL, turismo turismo urbano, no básico especialidad turística, no básica				618.000
ENCARGADO CURSOS, nivel, básico INTERNAZIONAL, turismo turismo urbano, no básico especialidad turística, no básica				599.140
ENCARGADO CURSOS, nivel, básico INTERNAZIONAL, turismo turismo urbano, no básico especialidad turística, no básica				669.810
ENCARGADO CURSOS, nivel, básico INTERNAZIONAL, turismo turismo urbano, no básico especialidad turística, no básica				572.230
ENCARGADO CURSOS, nivel, básico INTERNAZIONAL, turismo turismo urbano, no básico especialidad turística, no básica				526.470
ENCARGADO CURSOS, nivel, básico INTERNAZIONAL, turismo turismo urbano, no básico especialidad turística, no básica				715.94

— 26 —

Categoría y nombre		Número de personal		Total nom.
Liquidación	Complementario	Máximo	Complementario	
MARTINEZ-RODRIGO, Alfonso CABEZAS DEL PRADO, Tomás de Justo GARCIA DE LA PENA, Alfonso ESTRAS MONTESINOS, Alfonso FERNANDEZ RODRIGUEZ, José Manuel AMENALLO LLOPIS, Agustín HARO PIZARRO, César GARCIA MORENO, Francisco GARCIA MORENO, José Luis GARCIA RODRIGO, Juan				762.639
				762.639
				762.639
				663.016
				618.000
				599.140
				669.810
				633.810

Liquidación B.O.E. 2056/1982, de 12 de agosto. Fase preventiva.

ESTADO DE DEFENSA : GUERRERIA DEARTEL

— 27 —

Categoría y nombre		Número de personal		Total nom.
Liquidación	Complementario	Máximo	Complementario	
CARRILLO, María, Profesora CASTELLANOS MUÑOZ, Teófana				741.636
				741.636
				715.699
				683.752
				663.810
				640.930
				663.016
				595.140
				618.000
				599.140
				669.810
				572.230
				526.470
				715.94

— 29 —

RELACION DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Categoría y nombre		Número de personal		Total nom.
Liquidación	Complementario	Máximo	Complementario	
SECRETARIA, DEPARTAMENTO DIFESA VOLUNTARIO, Profesional derecho administrativo, no técnico funciones transferibles, no transferible				741.636
				741.636
				715.699
				683.752
				663.810
				640.930
				663.016
				595.140
				618.000
				599.140
				669.810
				572.230
				526.470
				715.94

— 30 —

RELACION DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Categoría y nombre		Número de personal		Total nom.
Liquidación	Complementario	Máximo	Complementario	
ALFONSO,.....				1
CINTO,.....				1
CIRUCH,.....				1
GUADALAJARA,.....				1
TELECO,.....				1
<b>TOTAL</b>				5
<b>PROVINCIA</b>	9	6	7	22
<b>Ciudad Real</b>	1	1	1	3
<b>Cuenca</b>	1	1	1	3
<b>Guadalajara</b>	1	1	1	3
<b>Teruel</b>	1	1	1	3
<b>TOTALES</b>	5	5	5	15

— 31 —

Categoría y nombre		Número de personal		Total nom.
Liquidación	Complementario	Máximo	Complementario	
SECRETARIA, DEPARTAMENTO DIFESA VOLUNTARIO, Profesional derecho administrativo, no técnico funciones transferibles, no transferible				741.636
				741.636
				715.699
				683.752
				663.810
				640.930
				663.016
				595.140
				618.000
				599.140
				669.810
				572.230
				526.470
				715.94

— 27 —

RELACION N.º 2

TRASLADO DE PERSONAL Y PAGO DE TRABAJO VARIANTE ADJETIVO A LOS MÉTODOS DE TRABAJO  
QUE SE TRANSFEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

— 28 —

RELACION N.º 3

TRASLADO DE PERSONAL Y PAGO DE TRABAJO VARIANTE ADJETIVO A LOS MÉTODOS DE TRABAJO  
QUE SE TRANSFEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

CÓDIGO PESQUISADO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		CANT. INDIVIDUAL	CANT. MÍNIMA	CANT. MAXIMA
	CANT. DIRECTO	CANT. INDIRECTO	CANT. DIRECTO	CANT. INDIRECTO			
86-05-288	0	0	0	0	0	0	0
86-05-305	0	0	0	0	0	0	0
86-05-311	0	0	0	0	0	0	0
86-05-320	0	0	0	0	0	0	0
86-05-327	0	0	0	0	0	0	0
86-05-321	0	0	0	0	0	0	0
86-05-330	0	0	0	0	0	0	0
86-05-337	0	0	0	0	0	0	0
86-05-343	0	0	0	0	0	0	0
86-05-350	0	0	0	0	0	0	0
86-05-353	0	0	0	0	0	0	0
86-05-359	0	0	0	0	0	0	0
86-05-360	0	0	0	0	0	0	0
86-05-367	0	0	0	0	0	0	0
86-05-377	0	0	0	0	0	0	0
86-05-383	0	0	0	0	0	0	0
86-05-390	0	0	0	0	0	0	0
86-05-391	0	0	0	0	0	0	0
86-05-393	0	0	0	0	0	0	0
86-05-397	0	0	0	0	0	0	0
86-05-403	0	0	0	0	0	0	0
86-05-411	0	0	0	0	0	0	0
86-05-423	0	0	0	0	0	0	0
86-05-429	0	0	0	0	0	0	0
86-05-434	0	0	0	0	0	0	0
86-05-437	0	0	0	0	0	0	0
86-05-441	0	0	0	0	0	0	0
86-05-443	0	0	0	0	0	0	0
86-05-445	0	0	0	0	0	0	0
86-05-453	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL SERVICIO, OF	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0

प्र० १- विभिन्न विकल्पों का विवरण

CRÉDITO INVESTIGACIÓN	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		Salvo el periodo
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	
61.02.301					
61.02.302					
61.02.303					
61.02.304					
61.02.305					
61.02.306					
61.02.307					
61.02.308					
61.02.309					
61.02.310					
61.02.311					
61.02.312					
61.02.313					
61.02.314					
61.02.315					
61.02.316					
61.02.317					
61.02.318					
61.02.319					
61.02.320					
61.02.321					
61.02.322					
61.02.323					
61.02.324					
61.02.325					
61.02.326					
61.02.327					
61.02.328					
61.02.329					
61.02.330					
61.02.331					
61.02.332					
61.02.333					
61.02.334					
61.02.335					
61.02.336					
61.02.337					
61.02.338					
61.02.339					
61.02.340					
61.02.341					
61.02.342					
61.02.343					
61.02.344					
61.02.345					
61.02.346					
61.02.347					
61.02.348					
61.02.349					
61.02.350					
61.02.351					
61.02.352					
61.02.353					
61.02.354					
61.02.355					
61.02.356					
61.02.357					
61.02.358					
61.02.359					
61.02.360					
61.02.361					
61.02.362					
61.02.363					
61.02.364					
61.02.365					
61.02.366					
61.02.367					
61.02.368					
61.02.369					
61.02.370					
61.02.371					
61.02.372					
61.02.373					
61.02.374					
61.02.375					
61.02.376					
61.02.377					
61.02.378					
61.02.379					
61.02.380					
61.02.381					
61.02.382					
61.02.383					
61.02.384					
61.02.385					
61.02.386					
61.02.387					
61.02.388					
61.02.389					
61.02.390					
61.02.391					
61.02.392					
61.02.393					
61.02.394					
61.02.395					
61.02.396					
61.02.397					
61.02.398					
61.02.399					
61.02.400					
61.02.401					
61.02.402					
61.02.403					
61.02.404					
61.02.405					
61.02.406					
61.02.407					
61.02.408					
61.02.409					
61.02.410					
61.02.411					
61.02.412					
61.02.413					
61.02.414					
61.02.415					
61.02.416					
61.02.417					
61.02.418					
61.02.419					
61.02.420					
61.02.421					
61.02.422					
61.02.423					
61.02.424					
61.02.425					
61.02.426					
61.02.427					
61.02.428					
61.02.429					
61.02.430					
61.02.431					
61.02.432					
61.02.433					
61.02.434					
61.02.435					
61.02.436					
61.02.437					
61.02.438					
61.02.439					
61.02.440					
61.02.441					
61.02.442					
61.02.443					
61.02.444					
61.02.445					
61.02.446					
61.02.447					
61.02.448					
61.02.449					
61.02.450					
61.02.451					
61.02.452					
61.02.453					
61.02.454					
61.02.455					
61.02.456					
61.02.457					
61.02.458					
61.02.459					
61.02.460					
61.02.461					
61.02.462					
61.02.463					
61.02.464					
61.02.465					
61.02.466					
61.02.467					
61.02.468					
61.02.469					
61.02.470					
61.02.471					
61.02.472					
61.02.473					
61.02.474					
61.02.475					
61.02.476					
61.02.477					
61.02.478					
61.02.479					
61.02.480					
61.02.481					
61.02.482					
61.02.483					
61.02.484					
61.02.485					
61.02.486					
61.02.487					
61.02.488					
61.02.489					
61.02.490					
61.02.491					
61.02.492					
61.02.493					
61.02.494					
61.02.495					
61.02.496					
61.02.497					
61.02.498					
61.02.499					
61.02.500					
61.02.501					
61.02.502					
61.02.503					
61.02.504					
61.02.505					
61.02.506					
61.02.507					
61.02.508					
61.02.509					
61.02.510					
61.02.511					
61.02.512					
61.02.513					
61.02.514					
61.02.515					
61.02.516					
61.02.517					
61.02.518					
61.02.519					
61.02.520					
61.02.521					
61.02.522					
61.02.523					
61.02.524					
61.02.525					
61.02.526					
61.02.527					
61.02.528					
61.02.529					
61.02.530					
61.02.531					
61.02.532					
61.02.533					
61.02.534					
61.02.535					
61.02.536					
61.02.537					
61.02.538					
61.02.539					
61.02.540					
61.02.541					
61.02.542					
61.02.543					
61.02.544					
61.02.545					
61.02.546					
61.02.547					
61.02.548					
61.02.549					
61.02.550					
61.02.551					
61.02.552					
61.02.553					
61.02.554					
61.02.555					
61.02.556					
61.02.557					
61.02.558					
61.02.559					
61.02.560					
61.02.561					
61.02.562					
61.02.563					
61.02.564					
61.02.565					
61.02.566					
61.02.567					
61.02.568					
61.02.569					
61.02.570					
61.02.571					
61.02.572					
61.02.573					
61.02.574					
61.02.575					
61.02.576					
61.02.577					
61.02.578					
61.02.579</td					

G.C.G.

(Miles de pesetas)

CRÉDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
64/74.000	0.000	—	—	—	—	0.000
64/74.257	0.000	—	0.000	—	—	0.000
64/74.258	0.700	—	7.000	—	—	7.700
64/74.261	0.00	—	0.000	—	—	0.000
64/74.270	0.00	—	0.000	—	—	0.000
64/74.281	0.00	—	—	—	—	0.000
<b>TOTAL CAPÍTULO VI</b>	<b>01.000</b>	<b>—</b>	<b>000.000</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>001.000</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>00.000</b>	<b>00.000</b>
<b>TOTAL CAPÍTULO VI</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>00.000</b>	<b>00.000</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>00.000</b>	<b>—</b>	<b>000.000</b>	<b>—</b>	<b>00.000</b>	<b>00.000</b>
<b>RECURSOS:</b>						
64/74.044	—	—	—	—	—	0.010
64/74.071	—	—	—	—	—	0.730
64/74.082	—	—	—	—	—	0.000
64/74.083	—	—	—	—	—	0.000
64/74.084	—	—	—	—	—	0.000
64/74.095	—	—	—	—	—	0.000
64/74.096	—	—	—	—	—	0.000
64/74.097	—	—	—	—	—	0.000
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>000.000</b>
<b>DEUDA AGREGADA NETA</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>000.000</b>

— 40 —

## ESTIMACIONES PRESUPUESTARIAS

G.C.G. — VALORACIÓN PRESUPUESTARIA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A ORGANISMOS AUTÓCTONOS: LA BANDA GOLDAKA. EN LOS CASOS DEL TRANSPORTE DEL GRADUADO SUPERIOR INDICADO EN CUENTAS 00.1.000.

(Miles de pesetas)

CRÉDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
<b>CAPÍTULO I</b>						
RECARGAS: 64/45.110	—	—	0.000	—	—	0.000
64/45.111	—	—	0.000	—	—	0.000
<b>TOTAL CAPÍTULO I</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>0.000</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>0.000</b>
<b>CAPÍTULO II</b>						
RECARGAS: 64/45.010	—	—	0.070	—	—	0.070
64/45.011	—	—	0.010	—	—	0.010
64/45.012	—	—	0.00	—	—	0.00
64/45.013	—	—	0.00	—	—	0.00
64/45.014	—	—	0.00	—	—	0.00
64/45.015	—	—	0.00	—	—	0.00
64/45.016	—	—	0.00	—	—	0.00
64/45.017	—	—	0.00	—	—	0.00
64/45.018	—	—	0.00	—	—	0.00
<b>TOTAL CAPÍTULO II</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>00.000</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>00.000</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>00.000</b>
<b>RECARGAS: 64/45.000</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>0.000</b>
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>0.000</b>
<b>DEUDA AGREGADA NETA</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>000.000</b>

— 41 —

ESTIMACIONES 2 — CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS  
G.C.G. — VALORACIÓN PRESUPUESTARIA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A SERVICIOS DE CULTURA PERIFÉRICA CON LOS MARCOS PRESUPUESTARIOS DEL ORGANISMO AUTÓCTONO "COCYT" DE 1983.

(Miles de pesetas)

CRÉDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<b>CAPÍTULO I</b>						
64/74.000	—	—	0.000	—	—	0.000
64/74.101	—	—	0.000	—	—	0.000
<b>TOTAL CAPÍTULO I</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>0.000</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>0.000</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>0.000</b>
<b>RECARGAS:</b>						
<b>CASAS</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>
<b>TOTAL RECARGAS</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>
<b>DEUDA AGREGADA NETA</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>000.000</b>

— 42 —